PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
FLOR AYALA ROBLES LINARES
JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS
LINA ACOSTA CID
ROSARIO CAROLINA LARA MORENO
JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
FERMÍN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal, refrendado por el Secretario del Ayuntamiento de Huásabas, Sonora, mediante el cual solicitan autorización de esta Representación Popular, a efecto de que dicho órgano de gobierno municipal proceda a contratar un crédito hasta por la cantidad de **$1’800,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, con la institución de la banca comercial que mejores condiciones contractuales ofrezca, los cuales serán aplicados en adquisición de maquinaria y equipo, señalando, al efecto, la fuente de pago, garantía y plazo en que habrá de cumplirse dicha obligación crediticia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito y anexos presentados el día 08 de marzo del presente año, el Ayuntamiento de Huásabas, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo de dicho órgano, según consta en acuerdo número 1, asentado en acta número once de sesión ordinaria de fecha 25 de enero del año 2016, solicita autorización a este Poder Legislativo para contratar una línea de crédito, en los términos descritos en párrafos anteriores, motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

"El Municipio de Huásabas, Sonora, tiene la gran necesidad de contar con recursos que sean destinados a inversiones públicas productivas consistentes en adquisición de maquinaria y equipo para fortalecer la prestación de servicios públicos en que beneficien la calidad de vida de los habitantes de este Municipio.

Es prioridad de este Ayuntamiento modernizar el Municipio y para esto necesitamos maquinaria y equipo, ya que recibimos la administración sin contar con nada de lo anterior.

La gente nos solicita servicio de recolección de basura, calles limpias, limpieza de solares, construcción de drenajes, servicios de grava y arena, limpieza de basurón municipal, mantenimiento de caminos vecinales. Sin maquinaria, infraestructura y equipo, no podremos lograr ninguna de éstas metas."

Derivado de lo anterior, esta comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad, así como autorizar la afectación en garantía de pago de las participaciones en ingresos federales que correspondan, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse conforme los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia,

promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- El artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en lo conducente, que los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.

Asimismo, dicho precepto condiciona la autorización de las legislaturas locales a una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

SÉPTIMA.- Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la celebración del empréstito, materia del presente dictamen, esta Comisión estima importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, las cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Ley de Deuda Pública del Estado.

I.- MONTO Y OBJETO DEL CRÉDITO:

Cabe mencionar que el Ayuntamiento solicitó autorización para contratar una operación de crédito hasta por la suma de $1’800,000.00 (UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), misma cifra que tiene por objeto cubrir los costos por la adquisición del siguiente equipamiento:

- Una Retroexcavadora
- Un Bob Cat
- Un Camión Recolector de Basura.
- Una Barredora.

Con lo anterior, el Ayuntamiento en mención cumple con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para inversiones públicas productivas.

II.- PLAZO DE PAGO DEL CRÉDITO:

El importe total de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito, será cubierto a la institución acreditante en un plazo no mayor de 7 años, mediante exhibiciones con vencimiento mensual que comprenderán capital e intereses con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir la operación.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:

Es importante establecer que el Ayuntamiento en cuestión, actualmente no tiene obligaciones crediticias con el sistema financiero mexicano, según datos presentados por el propio ayuntamiento, lo que le permite acceder a la operación de crédito, materia de este dictamen, con números negros en el rubro de la deuda pública, situación que favorece a los habitantes, al contar el citado órgano de gobierno municipal con mayores recursos para ser aplicados en obras y servicios públicos municipales.

En tal sentido, de autorizarse la operación crediticia en estudio y en virtud de lo señalado en párrafos precedentes, durante el año 2016, el pago en el servicio de la deuda rondaría los $372,527.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTI SIETE PESOS 00/100 M.N.), lo que representa aproximadamente un 4.27% de los ingresos del Ayuntamiento, considerando que para ese ejercicio fiscal, sus ingresos presupuestados se estiman por el orden de los $8’718,746.00 (OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.).

En el año 2017, se tiene previsto realizar un pago estimado en alrededor de $355 mil pesos, que representarán un 3.93% de los ingresos estimados para ese ejercicio fiscal.

Así, en el año 2018, se estima pagar la suma de $337 mil pesos, cantidad que representa el 3.48% de los ingresos de la administración pública directa municipal, para ese ejercicio fiscal.

Para el año 2019, se estaría proyectando un pago aproximado a los $320 mil pesos, monto que estaría representando un 3.19% de los ingresos del Ayuntamiento durante ese ejercicio fiscal.

Finalmente, para el año 2022 se estaría liquidando en su totalidad el crédito, materia de este dictamen, realizando un pago por la cantidad estimada en $267 mil pesos, impactando en un 2.49% de los ingresos directos del municipio para ese ejercicio fiscal.

Cabe mencionar que el servicio de la deuda se estima a la baja, debido a que, según la corrida financiera que presenta el Ayuntamiento, las amortizaciones se presentan en un esquema de pagos decrecientes durante la vigencia del crédito, además de que en la proyección de ingresos del Municipio se aprecia un incremento esperado del 4% anual.

En función de lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto.

IV.- FUENTE DE PAGO:

Como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, aplicará la recaudación que proceda de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios de las obras y servicios a que se aplique la inversión de este crédito o, en su caso, las partidas presupuestales que sean aprobadas para ello.

V.- GARANTÍAS:

Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, acordó afectar en garantía de pago a favor de la institución crediticia acreditante, las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan.

VI.- EJERCICIOS FISCALES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables. Previene dicho artículo, además, que el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio más reciente no debe tener una antigüedad superior a dieciocho meses al momento de presentar la solicitud correspondiente al Congreso del Estado, supuesto que el Ayuntamiento solicitante satisface en su totalidad.

En las apuntadas condiciones, toda vez que la iniciativa en estudio satisface a plenitud los requisitos impuestos por la Ley de Deuda Pública del Estado y debido a que quedó demostrada la viabilidad financiera del empréstito en cuestión, esta Comisión estima procedente que el Congreso del Estado autorice la operación crediticia que nos ocupa, tomando en cuenta que el empréstito que se contrate permitirá al citado Ayuntamiento

materializar mejores condiciones en materia de infraestructura urbana, respecto de la situación que actualmente prevalece en el Municipio de Huásabas, Sonora.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE HUÁSABAS, SONORA, A GESTIONAR Y CONTRATAR UN CRÉDITO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, A AFECTAR COMO GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO, LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO CITADO, ASÍ COMO EL MECANISMO DE AFECTACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto se ha otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Huásabas, Sonora, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en él mismo, la garantía y/o fuente de pago que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, autorizándose mediante el quórum específico de votación que se requiere, de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Huásabas, Sonora, a través de los servidores públicos facultados, para que gestione y contrate un crédito o empréstito con cualquier institución de crédito del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones, hasta por la cantidad de **$1’800,000.00 M.N. (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.),** más accesorios financieros que en su caso financie la institución de crédito.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Municipio de Huásabas, Sonora, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito hasta por el monto del financiamiento autorizado en el artículo segundo del presente decreto se destinen a las inversiones públicas productivas en los siguientes rubros:

- Adquisición de maquinaria y equipo para fortalecer la prestación de servicios públicos municipales, consistente en i) Una Retroexcavadora, ii) Un Bob Cat, iii) Un Camión Recolector de Basura, y iv) Una Barredora.

ARTÍCULO CUARTO.- El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 7 años, contado a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio de Huásabas, Sonora, en calidad de acreditado y a favor de la Institución acreditante.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio de Huásabas, Sonora a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Huásabas, Sonora, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

Esta fuente de pago y/o garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal; así como también en el Registro Estatal de Deuda Pública.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Municipio de Huásabas, Sonora, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, a que celebren un contrato de mandato especial e irrevocable para actos de dominio con el Gobierno del Estado de Sonora, y que lo utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del financiamiento que autoriza el presente Decreto, mediante la afectación de los recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Huásabas, Sonora, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores y a favor de la Institución acreedora o cualquier otro mecanismo que sea viable para instrumentar la afectación de referencia.

El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago y/o garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Huásabas, Sonora, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Municipio de Huásabas, Sonora, y a favor de la Institución acreedora, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de Huásabas, Sonora, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucción(es) irrevocable(s), títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que, durante la vigencia de las operaciones de crédito en que se contraiga el financiamiento autorizado, sea posible la obtención de una mejora en las condiciones jurídicas o financieras contratadas, se autoriza al Municipio de Huásabas, Sonora, la celebración de los convenios modificatorios, de reestructura o refinanciamiento conducentes, siempre que no se exceda el monto total de financiamiento autorizado ni el plazo máximo previsto para su pago.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Municipio de Huásabas, Sonora, deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos, de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

ARTÍCULO NOVENO.- El importe del crédito que contrate el Municipio de Huásabas, Sonora con base en el presente Decreto se considera ingreso adicional y se entiende reformada la Ley de Ingresos del Municipio de Huásabas, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2016, hasta por el importe del crédito que aquí se autoriza contratar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el supuesto de que el Municipio de Huásabas, Sonora no contrate el crédito al amparo de este Decreto en el ejercicio fiscal 2016, podrá contratarlo en

el ejercicio fiscal 2017, y será considerado ingreso por financiamiento o deuda del ejercicio fiscal 2017, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio de Huásabas, Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que, conforme a la normativa estatal, se oponga al mismo.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora a 04 de mayo de 2016.

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES